

## ¿QUÉ ES UN EMPRESARIO / PROFESIONAL (“autónomo”)?

2015

Profesor  
José Antonio Echagüe



Esta publicación está bajo licencia Creative Commons Reconocimiento, No comercial, Compartirigual, (by-nc-sa). Usted puede usar, copiar y difundir este documento o parte del mismo siempre y cuando se mencione su origen, no se use de forma comercial y no se modifique su licencia. Más información: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/>

## ÍNDICE

1.- Régimen Jurídico. Responsabilidades.....	3
2.-Trámites de constitución.....	4
3.- Alta en RETA. Seguridad Social.....	6
4.- Obligaciones contables.....	8
5.- Régimen Tributario.....	9
6.- Impuesto sobre el Valor Añadido.....	10
7.- IRPF. Tributación de Resultados.....	11
7.1.- Régimen de Estimación Directa.....	12
7.2.- Régimen de E. Objetiva por Módulos.....	13
7.3.- Incentivos tributarios.....	14
8.- Calendario fiscal.....	15

## EMPRESARI@ INDIVIDUAL / PROFESIONAL

*¿Qué es el/la “empresari@ individual” o el “profesional libre”? ¿Qué ventajas e inconveniente supone? ¿Qué obligaciones tiene? ¿Qué trámites requiere y qué normas fiscales le afectan en Renta, IVA etc..?.*

El/la “empresari@ individual” es una persona física, mayor de edad o emancipada, en uso de su capacidad de obrar, que se da de alta como tal, ejerciendo a título personal y por su cuenta y riesgo una actividad económica, de índole comercial, industrial o de servicios.

Erróneamente se le suele denominar “autónomo”, confundiendo su forma jurídica con su régimen de Seguridad Social. Hay empresarios que no son “autónomos”, y también “autónomos que no son empresarios.

El/la Profesional libre es algo parecido, con algunas particularidades: es una persona que ejerce por cuenta propia una actividad “*profesional*”, sea o no colegiada.

### 1.- RÉGIMEN JURÍDICO. RESPONSABILIDAD.

El Empresario Individual cuya regulación básica reside en el Código de Comercio, así como el Profesional libre, ejercen su actividad por cuenta propia y a su propio riesgo, respondiendo de los resultados de su actividad y de las deudas derivadas de la misma con todos sus bienes actuales y futuros.

**Régimen matrimonial.** Caso de estar casado en Régimen de Gananciales o equivalente responderán todos los bienes comunes de la sociedad conyugal, que incluyen también las

rentas de los bienes privativos o lo adquirido con las mismas. Como norma general **no** es recomendable este régimen matrimonial para el ejercicio de actividades con riesgo relevante, y se aconseja en tales casos hacer capitulaciones matrimoniales y pasar a Régimen de Separación de Bienes. En ciertas Comunidades Autónomas existen regímenes matrimoniales específicos.

No obstante en caso de actividades empresariales el cónyuge no empresario puede inscribir en el Registro Mercantil su oposición a que a resultas de las actividades empresariales del otro cónyuge resulten afectados los bienes comunes.

Existe la figura del “Emprendedor de Responsabilidad Limitada” (ERL) que es un empresario o profesional que, previos ciertos trámites notariales y registrales, puede dejar su vivienda habitual dentro de ciertos límites exenta de responsabilidades derivadas del ejercicio de su actividad.

El Empresario Individual, sin necesidad de constituir sociedad, puede tener socio o socios que participen en las resultas de su actividad. Se trata de la figura del **socio cuenta partícipe** (contrato de cuentas en participación).

## 2.- TRÁMITES DE CONSTITUCIÓN

Son bastante sencillos siguiendo este orden:

**Alta Censal.** Basta con cumplimentar y presentar en la Agencia Tributaria (AEAT) la Declaración Censal de alta, modelo 037, en la que se detallan datos de la empresa, epígrafes de actividad (IAE y CNAE), régimen fiscal en IRPF e IVA etc. Muy importante es su correcta cumplimentación y actualización cuando haya cambios. Los “empresarios” se dan de alta en Epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) de la sección 1ª; los “profesionales” en la sección 2ª; y los artistas y deportistas en la sección 3ª.

Puede ser conveniente o necesaria el alta en más de un epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE). Los empresarios individuales y profesionales están **exentos** por del pago de cuotas por este impuesto.

**Esta alta censal permite iniciar actividad y facturación.**

**Firma electrónica.** Al día de hoy los empresarios y profesionales pueden presentar sus declaraciones tributarias y otros trámites con la Agencia Tributaria en forma convencional. Pero también pueden hacerlo de forma telemática solicitando firma electrónica lo que puede hacerse al tiempo del alta censal.

**Alta Seguridad Social.** Con el Alta censal se procede en la Tesorería de la Seguridad Social a darse de alta en el Régimen de Trabajadores Autónomos (RETA-“autónomos”).

**Otras altas y registros.** Para el ejercicio de ciertas actividades pueden ser precisas otras altas, licencias o inscripción en registros, estatales o autonómicos, a tener en cuenta en cada caso.

**Licencia apertura local.** Normalmente se solicita en el Ayuntamiento respectivo, siempre que se abra local al público. Para muchas actividades sin especial riesgo se solicita la llamada “licencia expres”.

**Nombre comercial. Dominios.** En general se harán las oportunas reservas de dominios de Internet. Hay que advertir que la protección jurídica del nombre comercial o marca, incluido logotipo, requiere su inscripción en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) en cuya *web* hay un “buscador de marcas” para comprobar si la pretendida está ya registrada.

En general el Empresario Individual no está obligado a inscribirse en el Registro Mercantil salvo en casos muy especiales, y cuando el cónyuge no empresario quiera hacer constar su oposición a la responsabilidad de bienes comunes.

Los trámites de constitución pueden realizarse de forma directa, y también a través de los Puntos de Apoyo al Emprendedor (PAE) que los gestiona de forma telemática, e incluso a través de la *web* del Ministerio de Industria, Energía y Turismo:

<http://www.creatuempresa.org/es-ES/PasoApaso/Paginas/TramitacionTelematica.aspx>

Deben localizarse y tener en cuenta, antes de la puesta en marcha, posibles **ayudas o subvenciones al emprendimiento** de carácter estatal, autonómico, o local en cada caso.

Transformación en otra forma jurídica. El Empresario, si llegado el caso le conviene, puede cambiar su forma jurídica y pasar a operar bajo otra diferente como sociedad mercantil; comunidad de bienes, etc. En particular puede transformar su forma en sociedad mercantil, preferentemente en una Sociedad Limitada (SL), aportando todo su activo y pasivo a una SL ya constituida anteriormente o creada al efecto. Cumpliendo ciertos requisitos no habría coste fiscal en la transformación.

### 3.- ALTA RETA. SEGURIDAD SOCIAL

Normalmente el ejercicio por cuenta propia de actividad empresarial o profesional implica la obligación de alta en Régimen de Trabajadores Autónomos (RETA). Hay excepciones:

- Puede suceder que el titular del negocio sea un jubilado, discapacitado, menor, no residente...
- El ejercicio de algunas profesiones colegiadas (arquitectos, abogados....) puede llevarse a efecto sin alta en RETA pero con alta en mutualidad colegial sustitutoria.
- Existen Sentencias del Tribunal Supremo que permiten a quienes inician actividad económica no darse de alta en RETA en tanto sus ingresos no alcancen el importe del salario mínimo interprofesional.

En el alta en RETA, que debe gestionarse en las oficinas de la Tesorería de la Seguridad Social, deben tenerse en cuenta ciertos aspectos importantes, y entre otros:

- Se puede elegir libremente la base de cotización y la cuota mensual a pagar entre una base mínima de 884,40 y una máxima de 3.636,00. Se puede cambiar a conveniencia si bien los mayores de 47 años tienen limitada la base y cuota máxima. La Base mínima equivale, sin reducciones, a una cuota mensual del orden de 265 euros (datos 2015).
- Quienes se den de alta en RETA por **primera vez** (o si no cotizan en este régimen desde hace más de cinco años) pueden solicitar las **cuotas reducidas** de la “**Ley de Emprendedores**”, la llamada “tarifa plana”: 30 meses quienes se den de alta con menos de 30 años, y 18 meses en los demás casos.
- Quienes estén en **situación de desempleo** pueden solicitar el pago único o capitalización. Los menores de 30 años pueden compatibilizar el alta con seguir cobrando la prestación cierto tiempo.
- Si se abona el suplemento de cotización de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales, al cabo de un cierto tiempo en “trabajador autónomo” devenga derecho a la llamada “prestación por cese de actividad” que es algo similar a la prestación por paro.
- El alta en RETA es **única**. Aunque se realicen varias actividades su titular solo tendrá un alta en “autónomos”.
- Si familiares del Empresario que convivan con él trabajan en la actividad se deben dar de alta en RETA como “autónomos colaboradores”.

El Empresario Individual puede contratar a empleados o trabajadores por cuenta ajena. Para ello solicitará en la Tesorería de la Seguridad Social número cuenta de cotización en el Régimen General.

**TRADE.** El Empresario o Profesional que trabaja para un solo cliente, o que factura al menos un 75% a su principal cliente, puede acogerse a la figura contractual del “Trabajador Autónomo Dependiente Económicamente” (TRADE).

Algunas Comunidades Autónomas y Ayuntamientos han establecido ayudas a los “emprendedores” en forma de aportaciones al pago de la cuota de “autónomos”.

## 4. OBLIGACIONES CONTABLES

Los Empresarios y Profesionales están, en principio, obligados a llevar sus registros contables de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio. Pero la normativa tributaria establece una normativa diferente:

- Si el Empresario tiene una cifra de negocio superior a 600.000 euros, a partir del siguiente ejercicio está obligado a llevar su contabilidad según normas del Código de Comercio y Plan General Contable. Supone entre otras obligaciones la legalización en el Registro Mercantil de los libros diario, mayor (en su caso), e inventarios y cuentas anuales.
- Si su cifra de negocio es inferior a 600.000 euros sus obligaciones contables son mucho más sencillas, y se limitan a la llevanza de Registros de Ingresos, de gastos, y de Bienes de inversión, que pueden ser simples hojas de *Excel* o similar, sin que sea necesaria su legalización.
- En caso de tributar en Régimen de Módulos ni siquiera es obligatoria la llevanza de libros de ingreso y de gastos, y solo debe llevarse el libro de bienes de inversión si se deducen amortizaciones de inmovilizado.

Con independencia de las obligaciones contables legales, es claro que el Empresario o Profesional debe llevar, para su propio control interno del negocio, una contabilidad adecuada a cada situación.

También deben llevarse registros de IVA.



## 5.-RÉGIMEN TRIBUTARIO

El empresario o profesional está sujeto a las obligaciones tributarias establecidas en la normativa vigente para las actividades económicas. Los aspectos fiscales más relevantes son:

a) **IVA.** Salvo que la actividad desarrollada esté exenta de IVA, el Empresario o Profesional es - salvo casos especiales- el sujeto pasivo del mismo y debe repercutir a sus clientes el IVA que corresponda y cumplir las obligaciones de facturación y formales reglamentarias. En Canarias no existe el IVA sino otro impuesto propio denominado IGIC. En Ceuta y Melilla pasa otro tanto con el IPSI.

b) **Retenciones fiscales a terceros.** Está obligado a retener el importe establecido sobre rentas pagadas a trabajadores; arrendadores de local de negocio; rentas de capital etc., ingresando los importes retenidos y haciendo las declaraciones correspondientes.

c) **IRPF Tributación de resultados.** Los rendimientos de las actividades económicas empresariales o profesionales quedan gravados en la Base General del IRPF del sujeto pasivo. Su determinación se hará normalmente en Régimen de Estimación Directa (EDS), o cuando así proceda en Régimen de Estimación Objetiva por Módulos.

En la web de la Agencia Tributaria se contienen programas de ayuda, modelos de declaraciones, calendarios detallados y e información relevante para el cumplimiento de obligaciones tributarias:

<http://www.agenciatributaria.es/>

En Los Territorios Históricos del País Vasco y en Navarra son las Haciendas Forales quienes ejercen la gestión tributaria.

Como se ha indicado los empresarios y profesionales pueden presentar sus declaraciones tributarias de forma convencional, y también de **forma telemática**, para lo que deben gestionar la firma electrónica en la AEAT.

## 6.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

Vigente en Península y Baleares. Salvo que se ejerzan actividades exentas (enseñanza, actividades médicas y asistenciales...), el Empresario debe facturar o repercutir a sus clientes el IVA que corresponda según los productos o servicios (21%; 10%; 4%).

**Sujeto pasivo.** Normalmente es quien vende o presta el servicio que debe repercutir el IVA en sus facturas. Sin embargo en ciertos supuestos se produce la llamada “**inversión del sujeto pasivo**” por la cual es el comprador o adquirente quien debe auto repercutirse el IVA. Por ejemplo en instalaciones y obras para constructores y promotores y ciertas operaciones inmobiliarias.

**Regímenes.** El empresario o profesional puede tributar por IVA en:

- **Régimen General**, que es el normal. Declaraciones trimestrales de IVA devengado de ventas y de IVA soportado de compras, liquidando por diferencia, en modelos 303 y resumen anual 390. Todos los profesionales tributan en este régimen, así como los empresarios que en IRPF tributen en Estimación Directa, salvo que sean comerciantes minoristas.
- **Régimen Simplificado.** Empresarios que a efectos del IRPF tributen en Régimen de Estimación Objetiva por Módulos sin ser comerciantes minoristas. Es un régimen de módulos. También deben presentar declaraciones modelos 303 y 390.
- **Régimen de Recargo de Equivalencia.** Solo para comerciantes minoristas con algunas excepciones. El minorista comunica a sus proveedores esta circunstancia y sus proveedores le facturan con IVA más recargo (21%+5,20%; 10%+1,40%; 4%+0,50%). El minorista no presenta declaraciones periódicas ni se ingresa el IVA de las ventas.

- **Otros regímenes.** Régimen Especial de la Agricultura Ganadería y Pesca, etc.

**Facturación.** Normalmente se debe emitir factura completa, pero para ciertos servicios y venta de productos no es obligatorio hacer factura si el cliente no la solicita y la operación no alcanza 3.000 euros. En tal caso se emite la llamada “factura simplificada” que equivale al antiguo *tique*.

Los Profesionales siempre deben emitir factura.

**Regla de Prorrata.** Si se realizan **actividades exentas y no exentas** en IVA para la deducción de cuotas soportadas se aplica la llamada “**Regla de prorrata**”, que supone que solo se pueden deducir las cuotas en proporción a la facturación con IVA sobre el total; o bien las actividades se llevan como “sectores diferenciados”.

**Comercio internacional.**- El comercio internacional tiene normas especiales en materia de IVA, que son diferente según se trate de operaciones en el seno de la zona aduanera de la UE , denominadas “operaciones intracomunitarias”, o de exportaciones /importaciones con territorios externos a la zona aduanera de la UE (Canarias, Ceuta, y Melilla **no son** a estos efectos territorios UE).

**Régimen del Criterio de Caja.** Como norma general el devengo del IVA se produce con la operación y al emitir factura. Pero los empresarios o empresas con cifra de negocio no superior a 2.M de euros pueden acogerse con ciertos requisitos al “Criterio de Caja” que supone el devengo en fecha de cobro o pago. Debe evaluarse en cada caso la conveniencia.

## 7.- IRPF. TRIBUTACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de la actividad del Empresario Individual o del profesional independiente se gravan en la Base general del IRPF del titular de la actividad. Tener en cuenta que en

caso de matrimonios aunque estén en gananciales, a efectos fiscales el rendimiento se atribuye a quien tenga el alta censal o IAE a su nombre. En caso de declaraciones individuales de Renta los rendimientos no se dividen por dos entre ambos cónyuges sino que se atribuyen totalmente al titular (si se quiere dividir habrá que constituir una comunidad de bienes CB entre ambos cónyuges).

Como se ha indicado más arriba existen dos regímenes de cálculo y tributación de los rendimientos de la actividad.

### 7.1. RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA

Es el régimen general. Existen dos variantes:

- Estimación Directa Normal (EDN).
- Estimación Directa Simplificada (EDS).

En la EDN, que solo es obligatoria si la cifra de negocio supera 600.000 €, las obligaciones contables son prácticamente iguales a las de las sociedades mercantiles.

Consecuentemente es aconsejable el alta (declaración censal modelo 037) en la EDS, ya que las obligaciones contables son sencillas y se limitan a la llevanza de Registros de ingresos, de gastos, y de bienes de inversión, que pueden ser simples hojas de *Excel* o similar, sin que sea necesaria su legalización. Para el cálculo del rendimiento:

$$\text{Rendimiento} = \text{Ingresos computables} - \text{Gastos fiscalmente deducibles}$$

Como gastos deducibles se consideran todos los necesarios para la actividad, incluidas las amortizaciones del inmovilizado, aplicándose a estos efectos las normas del Impuesto sobre Sociedades, con alguna particularidad.

Además de declarar estos ingresos y gastos en su declaración anual del Renta el Empresario/Profesional debe presentar trimestralmente Declaraciones de Pagos Fraccionados (modelo 130), ingresando en su caso el 20% de la diferencia de ingresos y gastos si fuese positiva, a cuenta de su declaración final de Renta.

En el caso de Profesionales libres (y Artistas), si facturan a cargo de empresas, empresarios, instituciones, e incluso otros profesionales, el pagador está obligado a practicarles una retención en factura a cuenta del IRPF.

Desde el 12/07/2015 esta retención es del 15%, pero para profesionales nuevos la retención es del 7% los tres primeros ejercicios. Estas retenciones se deducen en el modelo 130 trimestral y en su declaración anual de Renta. Si más de un 70% de sus ingresos tiene retención queda eximido de presentar modelo 130, lo que debe comunicar a la AEAT (modelo 037).

## 7.2.- RÉGIMEN DE MÓDULOS

Para ciertas actividades empresariales y agrarias (no profesionales) existe otra forma de determinar su rendimiento: el Régimen de Estimación Objetiva por Módulos.

Este régimen se aplica a actividades definidas, según Epígrafes del IAE, en una orden ministerial que se aprueba cada año, y en la que además se definen los límites cuantitativos en cuanto a número de trabajadores y otros parámetros para poder tributar en este régimen.

De forma general no pueden estar en Módulos (o si estaban salen el ejercicio siguiente) los Empresarios Individuales cuyos ingresos sean de 150.000 o más euros, y siempre que las operaciones del año anterior con obligación de emitir factura hayan superado 75.000 €. También quedarán excluidas ciertas actividades sujetas a retención del 1%, así como las que facturen menos de un 50% a personas físicas.

En este régimen no es obligatoria, a efectos tributarios, la llevanza de contabilidad, ni siquiera simplificada, y solo se exige llevar un Registro de bienes de inversión, si se deducen amortizaciones de inmovilizado. Por supuesto siempre conviene llevar alguna contabilidad adecuada para controlar el negocio, pero no es obligatoria presentarla a la AEAT.

En el Régimen de Módulos el rendimiento se determina en función de parámetros como la superficie del local, el número de personas, asalariadas o no, que trabajan en la actividad, el consumo de energía eléctrica, la existencia vehículos etc. Por tanto no se consideran los ingresos ni se deducen los gastos, con la excepción de amortizaciones de inmovilizado.

Los empresarios en Módulos también deben presentar trimestralmente declaraciones de pagos fraccionados a cuenta IRPF en modelo 131.

**Nadie está obligado** a permanecer en este régimen y quien esté en el mismo puede renunciar y salir el ejercicio siguiente, pasando a EDS, donde deberá permanecer **tres años** antes de volver a Módulos.

El Empresario que cumpla los requisitos para tributar por Módulos debe analizar, en cada caso, si le conviene este régimen o tributar en Estimación Directa.

### 7.3. INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Los empresarios y profesionales que se dan de alta a partir del 01/01/2013 tienen una Reducción en su IRPF del 20% del rendimiento gravable procedente de sus actividades económicas, con el límite de 100.000 euros.

Existen además otros incentivos, especialmente de carácter autonómico, que permiten a los nuevos emprendedores beneficiarse de reducciones por bonificaciones en diferentes tributos y en particular en el IRPF que deben ser consultados en cada caso, ya que son diferentes de unas a otras Comunidades Autónomas, algunas de las cuales han aprobado normas propias sobre emprendimiento.

## 8.- CALENDARIO FISCAL EMPRESARIOS Y PROFESIONALES

Periodicidad	Concepto Tributario	Modelo	Plazo presentación
Declaraciones Trimestrales 1º; 2º; 3º y 4º trimestre de cada ejercicio	IRPF Pagos fraccionados	130/131	1 /20 de abril; julio; octubre año n y 4º T en enero año n + 1 (para el IVA suele extenderse hasta el 30)
	IVA	303	
	Retenciones trabajadores y profesionales	111	
	Retenciones sobre alquiler local	115	
Declaraciones anuales	IRPF. Declaración anual.	100	mayo / junio año n+1
	IVA. Resumen anual	390	1/30 enero año n+1 junto a mod. 303 4º trimestre año n
	Retenc. trabaj. Resumen anual	190	1/20 enero año n+1 junto a mod. 111 4º trimestre año n
	Retenc. Alquileres Resumen anual	180	1/20 enero año n+1 junto a mod. 115 4º trimestre año n
	Declaración Operaciones	347	1/30 febrero año n+1

**NOTA.** Este documento es meramente informativo y supone una sensible simplificación de los aspectos tratados. No puede sustituir a la consulta de los textos legales o a la consulta con un profesional experto

© José Antonio de Echagüe. EOI Septiembre 2015 [joseantonioechague@eoi.es](mailto:joseantonioechague@eoi.es)